

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá

RADICACIÓN: 2016-00290-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
 CONTRA: MARIA DORIS FORERO RINCON
 Juzgado de origen: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO PAGO TOTAL

NORMA CONSTANZA SANABRIA FORERO en calidad de HIJA y HEREDERA de la ejecutada MARÍA DORIS FORERO RINCON q.e.p.d., al Señor me dirijo a fin de manifestar:

- 1.- Allegó liquidación del crédito con corte a 30 de abril de 2021, por la suma de \$9.943.840,36
- 2.- Dentro del proceso se encuentra elaborada y aprobada liquidación de costas que asciende a la suma de \$483.200.00
3. Anexos título de depósito judicial por la suma de \$ 10.427.040,36

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, me permito solicitar:

- 1.-Correr traslado de la liquidación de crédito que se adjunta.
- 2.- Vencido dicho termino DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ordenando la entrega de los oficios a la suscrita o de manera directa desde la Secretaria al Juzgado a las diferentes entidades.
- 4.- ORDENAR que por secretaria y a costa de la suscrita se DESGLOSE el título base de ejecución.
- 5.- ENTREGAR y PAGAR a la ejecutante el título de depósito judicial que cubre la totalidad del crédito y costas.
- 5.- Ordenar el archivo del expediente.

00562 12-APR-21 13:28

00562 12-APR-21 13:28

Del señor juez.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NORMA CONSTANZA SANABRIA FORERO

C.C. 52.930780 expedida en Bogotá
 T.P. 272.694 C.S.J.

NATALIA CHINCHILLA		Wabibochi
F	S	
U	Ktra	
RADICADO		
2013-125-12		

Anexo: Registro Civil de Defunción de MARIA DORIS FORERO RINCON

Registro Civil de Nacimiento de Norma Constanza Sanabria Forero
 Liquidación de crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04123730



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FORERO RINCON MARIA DORIS * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 41704333 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2020	JUL	17	20:48
Presunción de muerte		72450246-1 * * * * *	
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
* * * * *		Año	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	MAURÓ DE JESÚS LEÓN DUSSAN - MEDICO	
☐	☒	DELEGADO * * * * *	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA LUIS ENRIQUE * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80021106 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2020	JUL	22	ANGELA DEL PIA GONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTÁ D.C.; 2020-10-01 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA

[Handwritten signature]

Según resolución 07822 de fecha 25/09/2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro

notaria
27
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Manuel Castro Blanco
Notario

REGISTRO CIVIL

1202112

02 06 30

029442

NOTARIA PRIMERA

BOGOTA

D.E.

1000

SANABRIA

FORERO

NORMA CONCEPCIONA

FEMENINO

30

JUNIO

1.982

COLOMBIA

CORDINAMARCA

BOGOTA

CLINICA BOGOTA

CERTIFICADO MEDICO

FIRMA ILEGIBLE

FORERO RINCON

MARIA DORIS

CC # 41 704 333 de Bogotá

COLOMBIANA

HOGAR

SANABRIA CONTRERAS

JORGE ENRIQUE

CC # 19 240 606 de Bogotá

COLOMBIANO

TECNICO ELECTRICISTA

CC # 19 240 606 de Bogotá

Gra 49 # 5 B 25 Sur

JORGE ENRIQUE SANABRIA C.

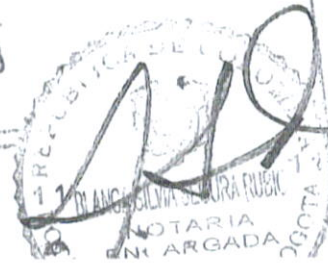
19 JULIO

1999

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Es la Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. valida para
demostrar parentesco
R.C.

26 ENE 2009

Hoy



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2016 00290 00

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (fl. 124), comoquiera que se está acreditando que la demandada María Doris Forero Rincón (q.e.p.d.) falleció el 17 de julio de 2020 (fl. 125), se dispone:

Obre en autos los documentos presentados con el memorial que precede (fls. 124 a 126), para que surtan efectos legales consiguientes.

Al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, no hay lugar a la interrupción del proceso, toda vez que en el sub examine la demandada en cita ha actuado a través de apoderado judicial – curador ad litem, encontrándose representada por la profesional del derecho Claudia Esther Santamaria Guerrero.

Se acepta a la señora Norma Constanza Sanabria Forero como demandada en el presente asunto, en ejercicio el derecho de sucesión procesal.

Igualmente, se requiere a Norma Constanza Sanabria Forero, quien comunicó el fallecimiento de la demandada para que informen si conoce de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso,

indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G.P, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

De otro lado, vista la liquidación del crédito obrante a folios 122 a 123, aportada por la parte demandada, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$9'943.840,36.

Ahora, toda vez que la señora Norma Constanza Sanabria Forero, en los términos del inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P., allegó el trabajo liquidatorio el cual se aprobó en párrafos atrás, adjuntando con este comprobante de pago realizado en el Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales por valor de \$10'427.040,36 (fl. 133), manifestando en el escrito visto a folio 124 que con dicho depósito se pagaría la liquidación del crédito mas las costas aprobadas por valor de \$483.200, arrojando un total de \$10'427.040,36, suma que, se itera, fue consignada por esta a fin de pagar la obligación.

Por lo anterior, y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

157

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora en la suma de **\$10'427.040,36**. Realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

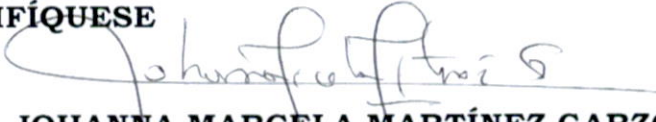
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR